

## CONTESTACION CURADURIA PROCESO EJECUTIVO 2022-00344 INSTAURADO POR BANCO CAJA SOCIAL

diana latorre <dianalatorre21@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 16:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

Contestacion Curaduria.pdf;

Buena tarde,

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

E.S.D

Diana Matilde Bolaños Latorre, por medio del presente envié contestación en calidad de curadora dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00344.

Cordialmente,

**Diana Matilde Bolaños Latorre**

**Abogada**

**3127486834**

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE  
Abogada

---

Doctor

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

Juez Promiscuo Municipal de Pradera Valle

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A  
**Apoderado Demandante:** MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ  
**Demandando:** JUAN DAVID OSPINA LEGARDA  
**RAD:** 2022-00344

**DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE** mayor de edad, residente y domiciliada en Pradera Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.218.235 de Pradera Valle, Abogada inscrita, titular de la Tarjeta Profesional No. 299324 del C.S.J., actuando como Curadora Ad-Litem dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, procedo a descorrer traslado y dar contestación dentro del término procesal oportuno a la demanda interpuesta por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, mediante apoderada, señora María del Pilar Salazar Sánchez en contra de **JUAN DAVID OSPINA LEGARDA**, en cuanto a los siguientes:

#### HECHOS

**AL PRIMERO:** No me consta, El pagaré adjunto aparece suscrito, por quien dice llamarse Juan Ospina, pero no me consta que sea la suscripción del mismo.

**AL SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe

**AL TERCERO:** No me consta, que se pruebe

**AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte demostrado en el transcurso del proceso

**AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte demostrado en el transcurso del proceso

**AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte demostrado en el transcurso del proceso

**AL SÉPTIMO:** No me consta, que se pruebe

#### CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de curadora ad-litem, del demandado señor Juan David Ospina Legarda, me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que carece de legitimación para la exigibilidad, no hay

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE  
Abogada

---

claridad en el nombre del Deudor, la demanda va dirigida por quien dice llamarse JUAN DAVID OSPINA LEGARDA, y quien aparece suscrito en el pagaré No, 30021971340, es el señor JUAN OSPINA, generando de esta manera inconsistencia de identificación de la parte deudora en relación a la acreencia suscrita el día 22 de Octubre de 2020.

Asi como también, se adjunta carta de instrucciones al pagaré N° 30021971340, está carta igualmente carece de la identificación clara y completa de la parte deudora debido a que, quien firma el título “pagaré de Libranza” aparece suscrito por quien dice llamarse JUAN OSPINA, siendo el nombre del demandado JUAN DAVID OSPINA LEGARDA,

En ese sentido, es evidente que no se identifica de manera correcta y clara respecto al nombre del demandado, tanto en el pagaré, como en la carta de instrucciones, hechos que afectan la legitimidad del título valor

#### EXCEPCIONES DE FONDO

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** - Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho. Entre la mencionada excepción se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandado es aquella persona que participó realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda elementos facticos erróneos toda vez que existen incongruencias en la identificación de la parte demandada “Deudor”. En ese sentido, y conforme a lo mencionado anteriormente es evidente que no se identifica de manera correcta o completa respecto al nombre del demandado, tanto en el pagare, como en la carta de instrucciones, hechos que afectan la legitimidad del título valor.

Por lo anterior, tanto el pagaré como la carta de instrucciones deben ser lo suficientemente claros para evitar confusiones, frente a quien la suscribe, en el caso en concreto de mi representado, el pagare identificado como 30021971340, no se hace de manera plena, también encontramos inconsistencias respecto al nombre en el encabezado de la obligación, el cual considero que donde está anotado, es un lugar, donde no hace parte el cuerpo del título valor.

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE  
Abogada

---

Respecto a estos hechos de legitimidad e identificación de la parte, produce una invalidez de la acreencia en cuestión y no cumple con la imperatividad normativa que exige que el diligenciamiento se debe hacer de manera clara.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones:

Dirección: Carrera 11 No. 5-62 Centro Edificio Gbs Centro Empresarial de Pradera Valle o en la secretaria de su despacho, teléfono: 3127486834.

Correo: dianalatorre21@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



---

**DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE**

C.C. 1.112.218.235 de Pradera

T.P. 299324 del C.S. DE LA J.

